

RESOLUCIÓN No. **5153** 19 AGO 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3468 DE 25 DE JUNIO DE 2021, "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS: "GENERACIÓN EXPLORA", CUYO OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, FORTALECIENDO EN ELLOS Y SUS FAMILIAS HABILIDADES DEL SIGLO XXI, ASÍ COMO CONOCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LA PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA A PARTIR DE LA EXPLORACIÓN DE SUS VOCACIONES, INTERESES Y TALENTOS." No. IP-001-2021-ICBFSEN.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) "Cecilia de la Fuente de Lleras" es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decremento reglamentario 2388 de 197, compilado en el Decreto 1084 de 2015. Adscrito al Departamento Administrativo de Prosperidad Social mediante el Decreto 4156 de 2011.
2. Que la Ley 7 de 1979 tiene por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez, establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizar el ICBF, por lo que, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se rigen por las disposiciones de esta Ley. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 936 de 2013 el Sistema Nacional de Bienestar Familiar "es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal".
3. Que la Ley 1098 de 2006, establece que la misión del ICBF es promover el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. Adicionalmente, corresponde al ICBF coordinar e integrar el Servicio Público de Bienestar Familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2388 de 1979, el artículo 122 del Decreto 1471 de 1990 y el artículo 14 del Decreto 936 de 2013.
4. Que el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y la Adolescencia) establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo "la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital municipal y resguardos o territorios indígenas".
5. Que mediante Decreto 879 de 2020 se realizó la modificación de la estructura del ICBF y se creó la Dirección de Infancia. En el artículo 3 del mencionado Decreto dispuso que las funciones de la dependencia anteriormente mencionada son entre otras las siguientes: 1. Proponer, diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. 2. Gestionar la vinculación de actores públicos y privados para la cualificación de la atención y ampliación de cobertura en los servicios de infancia. 4. Diseñar e implementar acciones para promover la gestión del conocimiento en temas relacionados con la infancia.
6. Que de esta manera, como lo dispone la norma antes transcrita, la Dirección de Infancia es la encargada de liderar planes, programas y proyectos relativos a la infancia, con el fin de orientarla a promover el

1

reconocimiento de niñas y niños como sujetos de derechos y agentes de transformación social, involucrando a sus familias, personas cuidadoras y demás actores corresponsables en la garantía de la protección integral potenciando sus intereses y vocaciones, así como la construcción de proyectos de vida en entornos protectores.

7. Que a través de la Resolución No 2510 del 18 de mayo de 2021, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la Invitación Pública No IP-001-2021-ICBFSEN que tiene como objeto: " *CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS: "GENERACIÓN EXPLORA", CUYO OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, FORTALECIENDO EN ELLOS Y SUS FAMILIAS HABILIDADES DEL SIGLO XXI, ASÍ COMO CONOCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LA PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA A PARTIR DE LA EXPLORACIÓN DE SUS VOCACIONES, INTERESES Y TALENTOS* ", este acto administrativo fue publicado el 18 de mayo de 2021, conforme al cronograma de la conformación del Banco Nacional de Oferentes, establecido en la invitación Pública, así como de las adendas expedidas.
8. Que a través de la Resolución No. 2510 del 18 de mayo de 2021, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.
9. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso se recibieron observaciones de los oferentes al documento de Invitación Pública Definitiva IP-001-2021-ICBFSEN hasta el día 21 de mayo de 2021.
10. Que las observaciones recibidas a la Invitación Pública Definitiva IP-001-2021-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, fueron contestadas y publicadas el día 27 de mayo de 2021, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
11. Que a través de la Adenda No 001 publicada el día 27 de mayo de 2021, se modificó el **NUMERAL 8 CRONOGRAMA DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA, el FORMATO No 4 EXPERIENCIA DEL INTERESADO, el TÍTULO III REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA, la NOTA No 01 NUMERAL 1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN CONFORMAR EL BANCO DE OFERENTES DEL TÍTULO I REQUISITOS DE CAPACIDAD JURIDICA, se ADICIONÓ EL NUMERAL 2.1.1 CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA , y se MODIFICÓ EL LITERAL G) DEL NUMERAL 2.1.1 CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.**
12. Que el día 01 de junio de 2021 a las 15:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre de la conformación del Banco Nacional de Oferentes, Invitación Pública No IP-001-2021-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) manifestaciones de interés.
13. Que el 01 de junio de 2021 a las 16:36 horas, las DOSCIENTAS TREINTA Y UN (231) manifestaciones de interés, fueron descryptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso SECOP II.
14. Que mediante memorando la Subdirectora General designó el comité de verificación de los requisitos establecidos en la Invitación Pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No IP-001-2021-ICBFSEN, publicado mediante mensaje el día 03 de junio de 2021.
15. Que el día 15 de junio de 2021, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2021-ICBFSEN y el detalle de los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 3468 de 2021, publicada el 25 de junio de 2021, en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2021-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2021-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 08 de julio de 2021, el interesado No. 029 a través de su representante legal YAMILE PACHECO MONTERO con cédula de ciudadanía N°32.865.734, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3468 de 2021.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.2752198 de SECOP, del día 08 de julio de 2021, el recurrente manifestó lo siguiente:



FUNESPRO
FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO

NIT. 900.293.455-9

Soledad, atlántico 08 de Julio de 2021

Señores,

Comité Evaluador IP-001-2021-ICBFSEN y/o Subdirectora General del ICBF (Dra Liriana Pulido Villamil)

REF: Recurso de reposición y en subsidio de apelación a la resolución N° 3648 del 25 de Junio 2021.

Yamilo Maria Pacheco Montero, identificada con CC. 32.865.734 de Soledad, con domicilio en la calle 37 N° 12A-36 Barrio Portal de San Antonio soledad, atlántico. Actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO** identificada con NIT. 900.293.455-9, dentro del término legal promuevo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N° 3648 del 25 de junio 2021, toda vez que en ella en la publicación del informe definitivo, componente técnico nos califican **NO CUMPLE**.

HECHOS

- 1) - En la publicación del informe preliminar de verificación del componente técnico, no se nos pide o solicita subsanar en ningún momento lo relacionado a los valores técnicos agregados.
 - Al observar dicho informe en el cuadro se observa que hace referencia a dos campos del valor técnico agregado en la cual se señala un NO pero en otro campo señala el porcentaje presentado con un SI (situación tomada por nosotros que si se validaba los valores técnicos agregados)

- 2) - En la Publicación del informe de verificación definitivo se nos señala NO CUMPLE y en los campos de valor técnico agregado aparece NO y en el campo de porcentaje del valor técnico agregado NO, situación diferente y contraria al informe preliminar de verificación, haciendo mención a lo siguiente: (el oferente no diligencio el valor técnico obligatorio, por lo tanto, no cumple con el formato N°7 diligenciado como se establece en la IP-001-2021-ICBFSEN en el numeral 2.3 condiciones del valor técnico agregado: "cualificación de la iniciativa para grupos de 10 a 13 años (este valor técnico agregado será de carácter obligatorio cuando se cuente con grupo de niñas y niños de 10 a 13 años, garantizando el beneficio de todos los grupos)."

- **Respuesta: No es cierto, si se cumplió con la presentación o diligenciamiento del Formato N° 7 Valor técnico agregado el cual se adjuntó en su debido momento de la presentación de nuestra propuesta**

PRETENCIONES

- En el informe de verificación definitivo se nos califique con CUMPLE.
- Se aclare, modifique o revoque la resolución N°. 3648 del 25 de junio 2021 y seamos habilitados en el anexo 1 de la mencionada resolución.

Solicito que como soporte de mis pretensiones se valoren las siguientes pruebas

- Se adjunta informe preliminar de verificación IP-001-2021-ICBFSEN.
- Se adjunta informe de verificación definitivo IP-001-2021-ICBFSEN.
- Se adjunta formato N° 7 valor técnico agregado
- Se adjunta documento impreso de la página del secop donde se observa la presentación y diligenciamiento del Formato N° 7 valor técnico agregado

NOTIFICACIONES:

Via electrónica al correo funespro@familiaf.com
Dirección Calle 37 N° 12A-3G portal de san Antonio soledad – atlántico.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

1. Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación Técnica.

Frente al primer hecho:

Al respecto es importante precisar que el numeral 2.3 de la Invitación pública del proceso con No. IP-001-2021-ICBFSEN, dispone: *"El oferente interesado deberá manifestar, por medio del Formato 7. Valor Técnico agregado (anexo a la invitación pública) debidamente diligenciado y firmado, su intención de aportar el valor técnico agregado que corresponderá mínimo al tres por ciento (3%) del valor del contrato que se llegare a suscribir. Así mismo, el oferente tendrá que seleccionar mínimo 2 valores técnicos agregados.*

A continuación, se describen los conceptos de los valores técnicos agregados: Este aporte debe estar representado en aspectos que favorezcan la óptima implementación del Programa "Generación Explora"."

CONCEPTO
<ul style="list-style-type: none"> • Cualificación de la iniciativa para grupos de 10 a 13 años (Este valor técnico agregado será de carácter obligatorio cuando se cuente con grupos de niñas y niños de 10 a 13 años, garantizando a beneficio de todos los grupos)
<ul style="list-style-type: none"> • Materiales o implementos que permitan cualificar el desarrollo de las actividades propuestas de acuerdo a las metodologías implementadas en el Programa para la Promoción de Desarrollo de niñas y niños "Generación Explora"
<ul style="list-style-type: none"> • Cualificación de talento humano vinculado para la implementación del Programa de Promoción del Desarrollo de niñas y niños "Generación Explora" Esta cualificación debe realizarse por una entidad distinta al oferente. Para el caso de las Instituciones de Educación Superior, se entenderá que este requisito se cumple cuando se evidencia que los formadores son externos al equipo de trabajo disponible para el proyecto y se destinan los recursos correspondientes al valor comprometido para este valor técnico agregado.
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de movilización social para el reconocimiento y garantía de los derechos de niñas y niños.
<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de cobertura o ampliación del tiempo de implementación del Programa Programa para la Promoción del Desarrollo de niñas y niños "Generación Explora"

Y así mismo con el fin de dar mayor ilustración al formato publicado por la entidad como anexo de la IP-001-2021 se copia la imagen del mismo así:

**Formato 7
 VALOR TÉCNICO AGREGADO**

(Ciudad, Fecha)

Señores

**SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Avenida Carrera 86 N° 64 C - 75
 Bogotá D.C.**

Yo, [nombre completo del Representante Legal o apoderado] identificado con cedula de ciudadanía _____, a cédula de extranjería _____ número [número de documento de identificación], de conformidad con lo requerido en la invitación pública número IP-001-2021-ICBF-EN cuyo objeto es "Conformar un Banco de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a nivel nacional requerido para la implementación del Programa Generación Explora cuyo objetivo es contribuir al desarrollo integral de niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días fortaleciendo en ellos y sus familias habilidades del siglo XXI así como conocimientos para el ejercicio de sus derechos, la prevención de vulneraciones y la construcción de su proyecto de vida a partir de la exploración de sus vocaciones, intereses y talentos." me comprometo a invertir en los valores técnicos agregados el _____ % del valor del contrato que se llegue a celebrar en caso de ser habilitado y seleccionado para suscribir contrato. (Porcentaje mínimo de valor agregado a invertir: 3%).

Seleccionar el o los valores técnicos agregados en los que se comprometo a invertir, diferentes al valor técnico agregado de cualificación de la iniciativa, el cual es obligatorio. (Marcar con X solo en la fila que comprometo a invertir en cada valor técnico agregado seleccionado). De igual manera, indicar el porcentaje a invertir en cada valor técnico agregado seleccionado.

Nota: La suma de los porcentajes asignados a cada valor técnico agregado debe coincidir con el porcentaje total que se comprometo a invertir.

VALOR TÉCNICO AGREGADO	COMPROMISO DE INVERSIÓN (seleccionar con X)	PORCENTAJE POR VALOR AGREGADO
Cualificación de la iniciativa para grupos de 10 a 13 años (Este valor técnico agregado será de carácter obligatorio cuando se cuente con grupos de niñas y niños de 10 a 13 años, garantizando el beneficio de todos los grupos. Materiales o implementos que permitan cualificar el desarrollo de las actividades propuestas de acuerdo a las metodologías implementadas en el Programa Generación Explora.	<input checked="" type="checkbox"/>	%
Cualificación del talento humano vinculado para la implementación del Programa Generación Explora. Esta cualificación debe realizarse por una entidad ajena al oferente.	<input type="checkbox"/>	%
Actividades de movilización social para el reconocimiento y garantía de los derechos de niñas y niños.	<input type="checkbox"/>	%

VALOR TÉCNICO AGREGADO	ORIBANIZACIÓN ALLADA
DIRECCIÓN DE INFANCIA	

Asignación de inversión o inversión del fondo de implementación del Programa Generación Explora	<input type="checkbox"/>	%
TOTAL		%

Para constancia y aprobación del presente documento se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. y el día _____ de los meses de enero del año de 2021.

Firma
 Nombre completo [nombre del Representante Legal]
 C.C. o C.E. [número de documento de identificación del Representante Legal]
 Nombre de la Empresa Social [nombre persona jurídica proponente]
 NIT [número de NIT de la persona jurídica proponente]
 Dirección comercial [dirección comercial de la persona jurídica proponente]
 Teléfono [teléfono de la persona jurídica proponente]

Como se puede evidenciar, en este formato por parte del equipo evaluador técnico se validaban dos aspectos:

1. Los valores técnicos agregados seleccionados por el operador, dentro del cual se verificaba la inclusión del porcentaje al primer valor técnico establecido en el formato 7 de la invitación, el cual ya traía prediligenciado con una X la, "Cualificación de la iniciativa para grupos de 10 a 13 años" el cual era de carácter obligatorio.
2. El cumplimiento del porcentaje al cual se comprometo a aportar del valor del contrato que se llegue a celebrar en caso de ser habilitado y seleccionado para suscribir contrato. El porcentaje mínimo a invertir es del 3% de acuerdo con lo establecido en la Invitación.

Así las cosas, como consta en el informe preliminar publicado el 15 de junio 2021, se manifestó que el oferente NO en la columna de "Valores técnicos agregados" y un SI en la columna " % Valor técnico agregado". Lo anterior teniendo en cuenta que en el formato 7 allegado por el oferente:



Informe preliminar publicado el 15 de junio 2021

Número Propuesta	Nombre Oferente	Nit	Sede Administrativa	Talento Humano	Valores Técnicos Agregados	% Valor técnico agregado	Cumple con los literales (a - b)	Total Certificaciones Registradas	Total Certificaciones Acreditadas	Meses Experiencia Acreditada	SMMLV Experiencia Acreditada	Estado	Observaciones	Observaciones
29	FUNDACION SOCIAL ESPLERZO PROPIO	990193495	SI	SI	NO	SI	NO	6	0	0	0	NO CUMPLE	El oferente podrá subsanar teniendo en cuenta que la sumatoria total de los valores ejecutados de las certificaciones acreditadas es inferior a 594 SMMLV, por lo tanto no cumple de acuerdo a lo establecido en la IP 001 - 2021 ICBFSEV numeral 2.1.1.1 REGLAS PARA LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA (...); Es importante señalar que una vez se haya verificado la capacidad financiera del interesado, se determinará la capacidad operativa del mismo a partir del tiempo de experiencia específica acreditada mediante las certificaciones aportadas en meses y el valor de la sumatoria de esos recursos ejecutados (...). El interesado deberá cumplir con los dos criterios definidos en cada ítem y será habilitado cuando el mínimo de la sumatoria de las experiencias acreditadas correspondiente a 594 SMMLV y cumplir mínimo con 12 meses (...). No obstante el oferente podrá adjuntar nuevas certificaciones que cumplan con las condiciones de la presente IP.	El oferente podrá subsanar teniendo en cuenta que la sumatoria total de los valores ejecutados de las certificaciones acreditadas es inferior a 594 SMMLV, por lo tanto no cumple de acuerdo a lo establecido en la IP 001 - 2021 ICBFSEV numeral 2.1.1.1 REGLAS PARA LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA (...); Es importante señalar que una vez se haya verificado la capacidad financiera del interesado, se determinará la capacidad operativa del mismo a partir del tiempo de experiencia específica acreditada mediante las certificaciones aportadas en meses y el valor de la sumatoria de esos recursos ejecutados (...). El interesado deberá cumplir con los dos criterios definidos en cada ítem y será habilitado cuando el mínimo de la sumatoria de las experiencias acreditadas correspondiente a 594 SMMLV y cumplir mínimo con 12 meses (...). No obstante el oferente podrá adjuntar nuevas certificaciones que cumplan con las condiciones de la presente IP.

Como se puede evidenciar el primer aspecto a evaluar no se tuvo en cuenta, toda vez que el oferente no diligenció el porcentaje del valor técnico obligatorio por esta razón se registra NO.

Para el segundo punto a revisar, el oferente registro dos valores técnicos:

1. Cualificación del talento humano vinculado para la implementación del Programa Generación Explora. Esta cualificación debe realizarse por una entidad distinta al oferente ofreciendo el 2%.
2. Ampliación de cobertura o ampliación del tiempo de implementación del Programa Generación Explora ofreciendo el 1%, cumpliendo con el mínimo porcentaje.

Con respecto al segundo aspecto, se le dio una valoración de SI, dado que si cumplió con el mínimo del 3%.

Como se puede observar en el cuadro del informe preliminar de evaluación, en el componente técnico en la casilla de "valor técnico agregado" arrojó como resultado No cumple, sin embargo durante el término del traslado del informe preliminar de verificación y plazo para subsanar y observar éste no allegó ningún documento para subsanar y tal como lo alude en su recurso, existió interpretación del informe por parte del oferente ante la falta de observación de corregir el mencionado formato por parte de la Entidad, considerando el SI correspondiente al porcentaje como el cumplimiento del requisito.

Sin embargo, por tratarse de un documento habilitante el oferente podía subsanar en el término del traslado de la evaluación, esto es dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 18 de junio de 2021, en igualdad de condiciones de los demás oferentes, subsanación que no fue recibida por el Instituto, o solicitar aclaración respecto de su evaluación si existía imprecisión o dudas en la misma, lo cual tampoco ocurrió durante el término para el mismo.

Frente al segundo hecho:


Teniendo en cuenta, que el oferente no allegó subsanación para este componente durante el termino de traslado, en el informe final publicado por la entidad en 25 de junio de 2021, en la Evaluación Técnica se determinó que este criterio técnico no fue subsanado publicándose por el ICBF el siguiente resultado:

Número Propuesta	Nombre Oferente	Nit	Sede Administrativa	Talento Humano	Valores Técnicos Agregados	% Valor técnico agregado	Cumple con los literales (a - b)	Total Certificaciones Registradas	Total Certificaciones Acreditadas	Meses Experiencia Acreditada	SMLMV Experiencia Acreditada	Estado	Observaciones
29	FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO	900293455	SI	SI	NO	NO	SI	6	6	62	156184,7	NO CUMPLE	El oferente no diligencio el valor técnico obligatorio, por lo tanto, no cumple con el formato No 7 diligenciado como se establece en la IP 001 - 2021 - ICBFSEN, en el numeral 2.3 Condiciones del valor técnico agregado "Cualificación de la iniciativa para grupos de 10 a 13 años (Este valor técnico agregado será de carácter obligatorio cuando se cuente con grupos de niñas y niños de 10 a 13 años garantizando el beneficio de todos los grupos)."

Así las cosas la FUNDACIÓN SOCIAL ESFUERZO PROPIO, al no subsanar uno de los conceptos que forman parte del requisito de "Valores técnicos agregados", es decir el registro del concepto obligatorio "Cualificación de la iniciativa para grupos de 10 a 13 años (Este valor técnico agregado será de carácter obligatorio cuando se cuente con grupos de niñas y niños de 10 a 13 años, garantizando el beneficio de todos los grupos)", tal como se manifiesta en la invitación y en el prediligenciado del formato 7 de la misma, se registra como NO CUMPLE en el informe final.

Ahora bien, dado que el oferente manifiesta en su recurso que el comité evaluador no solicitó durante la evaluación preliminar aclaración alguna respecto del concepto obligatorio prediligenciado en el formato 7 y en consecuencia existió por parte del oferente interpretación positiva al cumplimiento del requisito, se consideró necesario por parte del equipo evaluador técnico, solicitar la aclaración respecto del formato 7, por lo cual el día 9 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se solicitó al oferente FUNDACIÓN SOCIAL ESFUERZO PROPIO, que aclarará la información, en los siguientes términos:

"(...) respecto del formato antes mencionado y considerando que la Fundación Social Esfuerzo Propio se comprometió a ofertar un porcentaje del 3 %, seleccionando los siguientes conceptos: "Cualificación del talento humano vinculado para la implementación del Programa Generación Explora" y "Ampliación de cobertura o ampliación del tiempo de implementación del Programa Generación Explora", pero no diligenció el porcentaje asignado respecto del valor técnico agregado "Cualificación de la iniciativa para grupos de 10 a 13 años" de carácter obligatorio, se solicita aclarar la información suministrada respecto al formato N° 7 VALOR TÉCNICO AGREGADO en cuanto a la distribución del porcentaje por usted ofertado, es decir el 3%. en los valores técnicos agregados propuesto y el concepto de carácter obligatorio."

 BIENESTAR FAMILIAR	VALOR TECNICO AGREGADO DIRECCIÓN DE INFANCIA	ORGANIZACIÓN ALIADA
Ampliación de cobertura o ampliación del tiempo de implementación del Programa Generación Explora.		<input checked="" type="checkbox"/> 1 %
TOTAL		5%

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de SOLEDAD, ATLANTICO a los 29 del mes de (MAYO) del 2021

Yamile Pacheco Montero

Firma
Nombre completo: **YAMILE PACHECO MONTERO**
C.C. X o C.E. número 32.855.734
Nombre de la Razón Social: FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO
NIT: 900.293.455-9
Dirección comercial: CALLE 37 N°. 12A -36 PORTAL SARANTOMO SOLEDAD
Teléfono: 035 3881991

Una vez analizada la información presentada por el oferente, por parte del equipo técnico evaluador se observa que el proponente FUNDACIÓN SOCIAL ESFUERZO PROPIO no aclaró en debida forma el requerimiento realizado teniendo en cuenta que lo que requería la entidad era que aclarara la distribución del 3% ofertado en la manifestación de interés en los tres valores técnicos agregados, esto es, entre los conceptos de: 1. *Cualificación de la iniciativa para grupos de 10 a 13 años*, (concepto que era de carácter obligatorio y que se encontraba premarcado en el formato brindado por la entidad y que fue modificado por el oferente) 2. *Cualificación del talento humano vinculado para la implementación del Programa Generación Explora* y 3. *Ampliación de cobertura o ampliación del tiempo de implementación del Programa Generación Explora*, toda vez que el formato presentado en la manifestación de interés fue modificado por el proponente FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO en el entendido que para el componente obligatorio, esto es, para la **Cualificación de la iniciativa para grupos de 10 a 13 años** existía una X preestablecida por la entidad, razón por la cual el ICBF solicitó que se aclara la distribución del porcentaje ofertado inicialmente incluyendo el componente obligatorio y no que adjuntara de nuevo el formato del anexo. Por los argumentos presentados se concluye que la aclaración no se dio en los términos establecidos por la entidad

En consecuencia, se mantiene el informe final, con la calificación de NO Cumple, por no aclarar correctamente la información solicitada.

Al respecto es importante precisar que aceptar el documento viola claramente como el principio de igualdad, pues no existe justificación que admita documentación distinta a la solicitada en la Invitación Pública. Esto en consonancia, con el principio de la igualdad, del cual, el Consejo de Estado ha indicado:

“El contenido esencial de este principio implica la igualdad formal ante la ley, es decir, que la ley debe ser igual para todos, lo que significa que, en principio, todas las personas deben recibir el mismo trato, salvo aquellas que pertenezca a un grupo que presente ciertas condiciones especiales, caso en el cual, se aceptan tratos diferenciados, a fin de garantizar la igual material para quienes se encuentren en una situación de desventaja, trato éste que debe estar sujeto a un juicios de razonabilidad y proporcionalidad. (...) Así, sin duda, se advierte que se trata de un principio con un contenido bastante amplio. Es decir, se estaría haciendo referencia al deber de la Administración y al derecho de quienes pretender contratar con el Estado a que: i) la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; ii) el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; iii) ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada; iv) todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas; v) las mismas se sometan por igual a los términos señalados por la Administración; vi) y el Estado justifique con criterios objetivos cual fue la mejor propuesta: entre otros”.

En el mismo sentido viola el principio de selección objetiva pues no existe justificación que admita documentación distinta a la allegada en el cierre del proceso, máxime que lo que se requirió fue la aclaración de la distribución del porcentaje y no el aumento del mismo.

Al respecto es importante traer a colación lo mencionado en la sentencia del Consejo de Estado Radicación número: 13001-23-31-000-1999-00113-01(25804)

" (...) La etapa de "observaciones al informe de evaluación" corresponde al momento posterior a la primera evaluación de las propuestas que realiza la entidad. La parte final de la disposición trascrita [ley 80 de 1993 - artículo 30.8] la entendieron muchos con un doble sentido, de ahí parte de los problemas: i) para algunos significó que como no es posible completar, adicionar, modificar o mejorar las ofertas, entonces las entidades no podían recibir documentos adicionales que explicaran sus insuficiencias, pues claramente se trasgredía esta norma; ii) para otros la comprensión debía hacerse de conformidad con el art. 25.15 citado, armonizándolos, es decir, que durante el término que existe para presentar observaciones al informe de evaluación si es posible completar, adicionar o modificar y mejorar las ofertas, pero en los aspectos que permite el art. 25.15, y no en los aspectos que prohíbe. Para la Sala la segunda solución es la correcta, porque si el art. 30.8 se aísla para leerlo, significaría que si falta, por ejemplo, una copia de la propuesta, entonces no se podía pedirla al oferente para que subsanara el requisito, porque al aportarla necesariamente completaría o adicionaría lo que no estaba. De admitir este entendimiento surgiría, de un lado, una contradicción lógica grave, profunda e irreconciliable, entre los artículos 25.15 y 30.7 con el art. 30.8; y del otro lado, si las reglas hermenéuticas permiten entender todas las normas en su propio contexto, conservando la filosofía que inspiró el cambio de la regulación sobre la subsanabilidad de ofertas, se debe optar por ese entendimiento. Además, el art. 25.15 contiene un principio general del derecho administrativo –el principio de economía-, mientras que el art. 30.8 contiene una regla específica de aplicación en la licitación, así que el orden en que se interpretan y la coherencia que hay que hallar entre ellos indica que la regla debe entenderse conforme al principio, pues éste inspira su alcance e indica la mejor forma de aplicarla. En conclusión, pese a que la aceptación de la nueva filosofía de la evaluación de las ofertas no fue fácil, por la fuerte tradición que se arraigó en la entrañas de la administración, los operadores del derecho administrativo contractual entendieron, finalmente, que no cualquier omisión en que incurriera el proponente justificaba el rechazo automático de la oferta: en su lugar, había que ponderar si lo omitido "era o no necesario para la comparación de las propuestas.

La objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos"

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, el interesado **NO CUMPLE** con los requisitos Técnicos, contemplados en la **IP-001-2021-ICBFSEN**.

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública **IP-001-2021-ICBFSEN** y se CONFIRMA el contenido del **ANEXO 1 CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO GENERAL**.

En consecuencia, se **CONFIRMA**, el resultado de la evaluación Técnica, y el contenido de la Resolución No. 3468 de 2021, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. **IP-001-2021-ICBFSEN**.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado **FUNDACION SOCIAL ESFUERZO PROPIO FUNESPRO** con NIT. 900.293.455-9, con Manifestación de Interés No. 029, la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 3468 del 25 de junio de 2021, por medio de la cual, se previó **CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS: "GENERACIÓN EXPLORA", CUYO OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS ENTRE LOS 6 Y 13 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, FORTALECIENDO EN ELLOS Y SUS FAMILIAS HABILIDADES DEL SIGLO XXI, ASÍ COMO CONOCIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LA PREVENCIÓN DE VULNERACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU PROYECTO DE VIDA A PARTIR DE LA EXPLORACIÓN DE SUS VOCACIONES, INTERESES Y TALENTOS.**" No. IP-001-2021-ICBFSEN", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

14

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico direccion@sinfronteras.edu.co indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

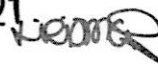
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. **IP-001-2021-ICBFSEN**

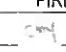
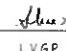
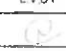
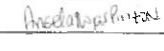

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **19 AGO 2021**



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Carolina del Pilar Torres Montaña	Asesora Subdirección General	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	LVGP
Revisó	María Camila Díaz	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Angela Rojas P	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Mana Victoria Arbelaez Gonzalez	Abogado Contratista Dirección de Contratación	
Proyecto	Carmen Stella Montesino Genes	Contratista Dirección de Infancia	